

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

22784 *ORDEN 111/02327/1983, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Martínez Segura, ex Reservista.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Martínez Segura, ex Reservista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 12 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Martínez Segura, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 12 de enero de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

22785 *ORDEN 111/10061/83, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pascual Caballer y otros 23 más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Pascual Caballer y otros 23 más, quien postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de octubre y 14 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pascual Caballer y de doña Francisca, doña Dolores y don José Pascual Caballer, don Manuel y don Francisco Folgado Bondía, don Francisco, don Vicente, doña María y doña Carmen Demilloch Coscollá, doña Francisca Bondía Ramón, don José Salavert Moret, doña Carmen Salag Santamaría, don Antonio Cabanes Olmo, don Juan Sanchis Raga, doña Julia Genovés Blanquer, doña María Requeni Salavert, don Luis Cosme Rocafort, don Salvador y doña Amparo Moret Bondía y doña María Concepción, don Manuel, don José y don Luis Cort Lozano, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de octubre y 14 de diciembre de 1979 (ésta desestimatoria de la reposición entablada frente a aquella) debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes a derecho, y en consecuencia las anulamos, declarando el derecho que asiste a los actores a obtener la reversión de los terrenos que les fueron expropiados en las partidas "San Miguel de Soternes" y "Zafranar", de Valencia, con destino a la zona de Acuartelamiento de los Servicios de la región aérea de Levante, siempre que en el trámite de ejecu-

ción de sentencia se acredite en forma su cualidad de titulares o causahabientes de los titulares expropiados. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

22786 *ORDEN 111/02326/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ruiz Ruiz, Soldado de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Ruiz Ruiz, Soldado de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio y 9 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ruiz Ruiz contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio y 9 de septiembre de 1981, por las que le fue denegada al recurrente la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho; declarando, como declaramos el derecho del recurrente a que le sean aplicados los referidos beneficios, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

22787 *ORDEN 111/02328/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nuño García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don An-